

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.694

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDOS: RICARDO ENRIQUE MEJÍA GARCÍA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-0009400

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RICARDO ENRIQUE MEJÍA GARCÍA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **RICARDO ENRIQUE MEJÍA GARCÍA** identificado con la C.C. No. 77.106.356, quien recibirá notificaciones por la carrera que conduce a la vía de villa Loly, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No.1 de fecha Mayo 06 de 2016.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$123.840,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 06 de Mayo del 2016 hasta el 06 de Mayo del 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$92.880,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 07 de Mayo de 2020 hasta el 07 de Mayo de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 2 de fecha Mayo 13 de 2016.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$81.700,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de Diciembre del 2000 hasta el 13 de Mayo del 2016.

SÉPTIMO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$63.210,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 de Abril de 2020 hasta el 14 de Mayo de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

OCTAVO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 3 de fecha Junio 30 de 2016.

NOVENO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$39.560,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Junio del 2016 hasta el 30 de Abril del 2020.

DECIMO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$30.960,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Mayo de 2020 hasta el 01 de Mayo de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación

UNDÉCIMO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$732.150,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

DUODÉCIMO: Ordénese al demandado **RICARDO ENRIQUE MEJÍA GARCÍA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

DECIMO TERCERO: Notifiquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

DECIMO CUARTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO QUINTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 08 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 91**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

